

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 MAYO 2010

Señor Presidente de la  
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitir el adjunto proyecto de ley de Emergencia Carcelaria que tiene como fin facultar en forma amplia al Poder Ejecutivo, en el marco de las competencias atribuidas por el numeral 1º del artículo 168 de la Constitución de la República, para adoptar todas las medidas jurídicas, administrativas, financieras o de otro tipo, que resulten menester con el propósito de remediar la situación de riesgo y especial vulnerabilidad que atraviesa el sistema penitenciario nacional.

El fundamento teleológico del proyecto, se funda en la protección al bien jurídico supremo de la seguridad interior cuyo rol – como pilar de la estabilidad ciudadana – recibe amparo constitucional.

La emergencia carcelaria en el Uruguay es de vieja data y, en diversas oportunidades el Estado, con el concurso de todos los Poderes y del cuerpo social, ha procurado encontrar paliativos a estos problemas. La Ley de Seguridad Ciudadana aprobada en 1995 y la Ley de Humanización del Sistema Carcelario de 2005, son solo dos ejemplos en esta búsqueda constante de alternativas.

Sin perjuicio de ello, el debilitamiento constante que la situación exhibe en el presente, alcanza niveles críticos, tal como ha sido puesto de manifiesto por el Señor Presidente de la República en su comparecencia oficiosa al Parlamento recientemente.

Por ello, y en función de los imperativos constitucionales señalados, resulta imperioso, en base a los criterios que orientan el interés colectivo, adoptar los actos de Estado y de gobierno que intercepten la realidad con medidas inmediatas que procuren aminorar los efectos perniciosos de esta coyuntura.

Las facultades para emitir actos legislativos impuestos por las altas necesidades de gobierno, han sido reconocidas por la Comisión Especial de Reforma Constitucional cuando produjera su informe de fecha 21 de setiembre de 1951 y coincidentemente, el constitucionalista Dr. Héctor Giorgi ha identificado a tales actos como "aquellos que traducen la suprema directiva del Estado, aquél que atañe a sus intereses vitales (...) internos y externos".

Como señala el maestro francés Michoud "el interés público a la seguridad y estabilidad institucional del Estado es el primero en orden de importancia" y, este principio, está en la base del planteo que viene a formularse.

Amén de las garantías que es necesario fortalecer en protección de la seguridad interior de toda la ciudadanía, el examen de la situación no puede descuidar la consideración a otros principios de superior jerarquía como aquellos vinculados a la protección de la dignidad humana.

La situación carcelaria actual conspira contra estos principios, en tanto el deterioro edilicio que presentan los centros penitenciarios con el colapso total del sistema eléctrico y sanitario de alguno de ellos, el hacinamiento generalizado de reclusos, el desbordamiento de la capacidad material de los recursos humanos disponibles para la custodia del número de internos alojados en las cárceles, conllevan a un agravamiento constante de las condiciones de vida de los internos y del personal policial encargado de su custodia.

Este panorama, justifica la adopción de medidas de urgencia ajustadas y proporcionales a la difícil situación que se relata y, respecto de lo cual, se ha contado con la decidida comprensión de todas las fuerzas políticas y sociales

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

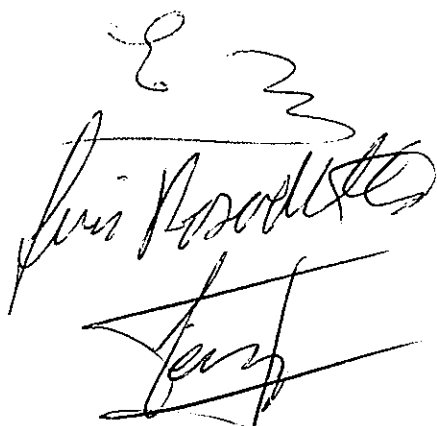
como cabal expresión del compromiso colectivo de integración y cohesión social que los problemas más acuciantes del país demandan.

Estas facultades que el proyecto de ley contempla, permitirán al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, y en coordinación con otras Secretarías de Estado y organismos públicos bajo el estricto marco de la legalidad de actuación que rige la conducta pública y sujeta a los controles correspondientes, disponer la construcción, reconstrucción, instalación, reparación, remodelación o modificación de las instalaciones destinadas a la internación de reclusos, a través de las modalidades de contratación extraordinarias que resulten más adecuadas a la situación de urgencia, y habilitando la asignación especial de recursos del Estado a tales fines, los que serán regularizados en la próxima instancia presupuestal.

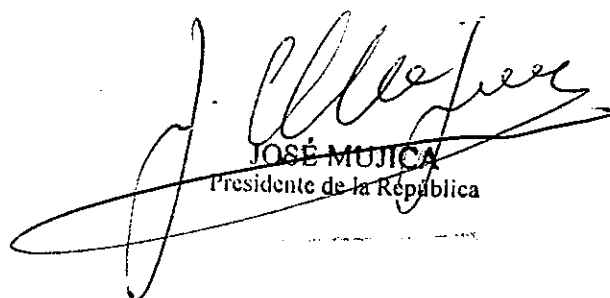
De igual modo, el proyecto contempla la asignación, redistribución o contratación de personal a ser destinado a la custodia de los presos, a través de modalidades adecuadas y manteniendo la excepcionalidad del uso anticipado de fuentes financieras del Estado para hacer frente a las erogaciones resultantes de las mismas.

Finalmente, la norma proyectada habilita al Poder Ejecutivo para disponer el alojamiento provisional de reclusos en unidades militares, por el período necesario que medie hasta la finalización de las obras de construcción, reconstrucción, instalación, reparación, remodelación o modificación de los centros carcelarios, en carácter de medida transitoria de emergencia.

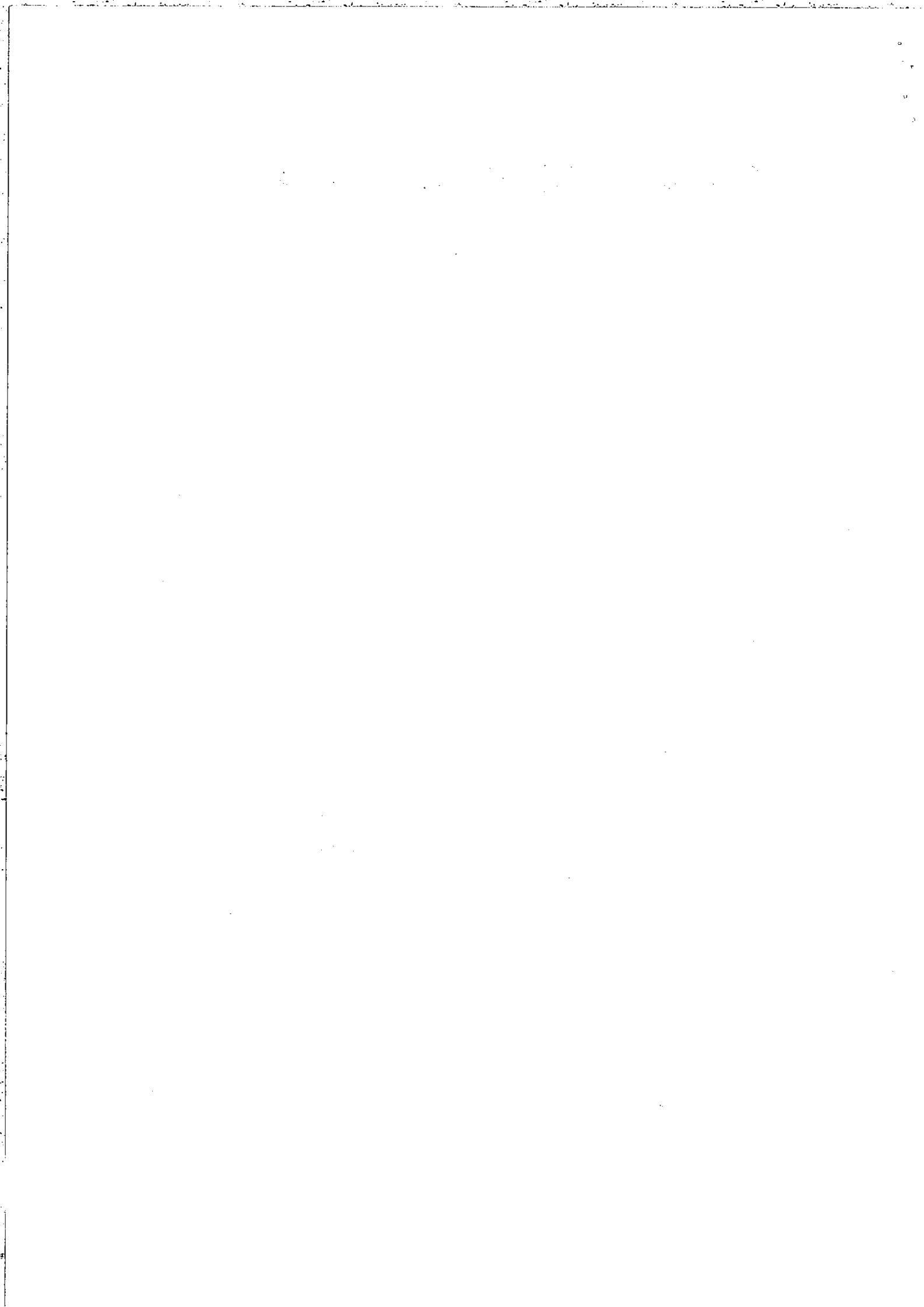
El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,



Luis Rodolfo



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2010, con carácter extraordinario, por única vez, a recurrir a las fuentes de financiamiento necesarias hasta un monto de \$ 292.192.931 (doscientos noventa y dos millones, ciento noventa y dos mil novecientos treinta y uno pesos uruguayos), que conforme a lo establecido por los procedimientos previstos por el TOCAF sean utilizados exclusivamente con los siguientes fines:

1º) Construcción, instalación, reciclaje, readecuación y, en general, toda modificación edilicia en edificios e instalaciones penitenciarias.

2º) Realizar contratos de compraventa o contratar, en régimen de arriendo o comodato, locales destinados a prisiones o penitenciarías.

3º) Adquirir el equipamiento necesario para los edificios e instalaciones penitenciarias, a efectos del cumplimiento de los cometidos previstos en la ley.

4º) Los gastos derivados del realojamiento de los reclusos, así como los destinados a su alimentación, cobertura de necesidades básicas, higiene y salud.

Artículo 2º.- Autorízase, con carácter extraordinario y hasta el 31 de diciembre del año 2012, salvo que se encuentren disponibles antes los centros penitenciarios con capacidad para albergar la totalidad de los reclusos, a alojar a éstos en instalaciones militares, bajo la custodia interna del Ministerio del Interior y externa del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3º.- A los efectos de la asignación de personal para cumplir funciones de Personal Penitenciario, autorízase al Poder Ejecutivo a transformar vacantes existentes en el Ministerio del Interior (Inciso 04), excepto los cargos a proveerse por ascenso.

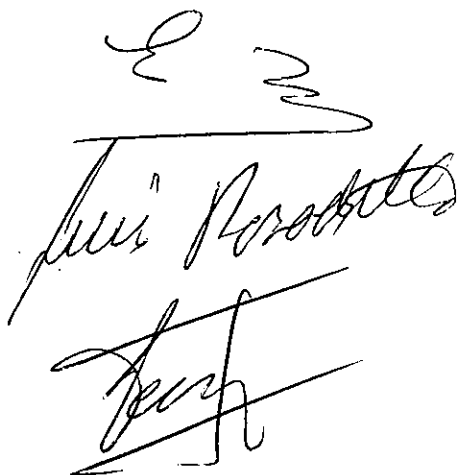
Artículo 4º.- Créanse hasta 1.500 cargos en el Ministerio del Interior (Inciso 04), Unidad Ejecutora 26 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación".

Artículo 5º.- Para alcanzar los objetivos previstos, el Poder Ejecutivo a solicitud del Ministerio del Interior y con el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá disponer las ampliaciones y reasignaciones presupuestales necesarias, incluidas trasposiciones.

Artículo 6º.- Las erogaciones previstas en los artículos anteriores, serán de cargo de Rentas Generales.

A estos efectos, la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Ministerio del Interior, realizará los ajustes de créditos necesarios.

Artículo 7º.- En la instancia de la correspondiente Rendición de Cuentas, el Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado.

  
Luis Rosendo